

PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

RESOLUCIÓN Nº 2 9 ABR 2021

000

CODIGO:GJC-FO-002

VERSIÓN: 02

Por la cual se modifica la Resolución No 000378 de 2020

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución No. 000378 del tres (03) de agosto de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga, reguló la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pre grado, técnicas y tecnológicas, de las prácticas laborales.
- 2. Que el numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución atrás señalada, consagra que:
 - "(...) 3. Con base en los listados que remitan las universidades públicas o privadas oficialmente reconocidas, la Secretarla General, por intermedio del Profesional Universitario de Talento Humano o quien haga sus veces, efectuará la asignación de estudiantes a cada una de las áreas, previa comprobación de acreditación por parte de cada aspírante de los siguientes requisitos:
 - Carta de presentación por parte de la institución de educación superior, en donde conste que el estudiante acepta realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.
 - Certificación de la institución educativa en donde se indique que el aspirante se encuentra habilitado para realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.
 - Certificación original del promedio académico.
 - Manifestación escrita del estudiante de su interés de realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.
 - Hoja de Vida.
 - Fotocopia del documento de identidad que permita acreditar la nacionalidad colombiana. Cédula de ciudadanía para los aspirantes mayores de dieciocho (18) años o tarjeta de identidad para los menores de dieciocho (18) años.
 - Fotocopia de la Libreta Militar o certificación expedida por la autoridad competente que acredite la situación militar del estudiante.
 - Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de La Nación.
 - Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contralaría General de La República.
 - Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la autoridad competente.
 - Certificación de que se encuentra afilado a una Empresa Promotora de Salud (EPS), en calidad de cotizante o beneficiario.
 - Carta informando los datos de domicilio y teléfono de la persona a contactar en caso de emergencia.
 - Formato Único de Hoja de vida de persona natural registrada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.
 - Declaración juramentada de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública
 - Certificado médico ocupacional de ingreso. (...)"
- Que la Ley 962 de 2005 previó la "racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos".
- 4. Que la Ley en comento, expresa de manera clara en su artículo primero: "... Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades".
- 5. Que al respecto de la exigencia de la situación militar que se pide en la resolución No. 000378 de 2020, se evidencia que es contraria al marco normativo de 2005, antes citado; y que de igual manera bajo un análisis hermenéutico de la Ley 1861 de 2017, que en su artículo 42 reza: "... Sin perjuicio de

Página 1 de 3

E: 03/09/2014



PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

RESOLUCIÓN Nº 000

CODIGO:GJC-FO-002

2 9 ABR 2021)

VERSIÓN: 02

la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo". Visto lo anterior, el Área Metropolitana de Bucaramanga está imponiendo una carga injustificada e indebida en los estudiantes que quieran adelantar sus prácticas profesionales, en esta entidad.

- 6. Que la vinculación formativa que dispone la Ley 1780 de 2016, es de carácter temporal o transitarla, por cuanto la no exigencia de este requisito, de ninguna manera presupone que el estudiante, no tenga que definir en cualquier momento, por exigencia de la ley, su situación militar; además que la acreditación que suscita la ley en estudio en su artículo 20, indica de manera clara que este requisito solo deberá ser exigido para: "... ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público...", cosa distinta en toda materia al ejercicio de las practicas académicas.
- 7. Así mismo, la carga que se observa en la resolución objeto de modificación, expedida por Área Metropolitana de Bucaramanga frente al "Certificado médico ocupacional de ingreso", resulta contraria al ordenamiento legal en materia, por cuanto, lo que se busca no es una vinculación contractual, sino una relación de aprovechamiento formativo entre el estudiante y la entidad donde ha de realizar las practicas.
- 8. Que lo pretendido con los exámenes médicos ocupacionales es evaluar la capacidad de los empleados o contratistas con las funciones a desempeñar en el cargo que se les asigna; y que la asistencia de los futuros practicantes es una cuestión meramente académica que no amerita tal obligación.
- 9. Que, al respecto, la Resolución 3546 de agosto 03 de 2018, en sus artículos 15 y 16 presenta en sus títulos de "Obligaciones de los escenarios de práctica laboral" y de la "Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público", las condiciones que deben asumir las entidades del estado, que propicien la vinculación formativa, sin que en ninguno de sus apartados se vislumbre la exigencia de los requisitos propuestos en la resolución No. 000378 de 2020.
- 10. Que como se puede analizar, los requisitos exigidos dentro del acto administrativo a corregir, son los mismos que se solicitan a trabajadores y contratistas que tendrán un vínculo de índole laboral con AMB y por ende no debe darse la misma connotación y exigencia a la figura de practicante.
- 11. En virtud de lo dispuesto, siendo que los puntos a corregir son necesarios por ser de forma y no de fondo en lo que dispone la Resolución 000378 de 2020; y dado que es la misma entidad que emitió dicho concepto, la facultada por Ley para corregir este tipo de yerros, se debe concluir con la expedición de un acto administrativo que surta efectos jurídicos, que sean acordes a la realidad metodológica que adelanta el Área Metropolitana de Bucaramanga, para establecer las condiciones como se debe desarrollar la prestación del servicio y las condicionas de selección e ingreso para el desarrollo de prácticas laborales o pasantías para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.
- 12. Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución No 000378 del tres (03) de agosto de 2020, el cual quedara así:

- 3. Con base en los listados que remitan las universidades públicas o privadas oficialmente reconocidas, la Secretarla General, por intermedio del Profesional Universitario de Talento Humano o quien haga sus veces, efectuará la asignación de estudiantes a cada una de las áreas, previa comprobación de acreditación por parte de cada aspirante de los siguientes requisitos:
- Carta de presentación por parte de La institución de educación superior, en donde conste que el estudiante acepta realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.



PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

CODIGO:GJC-FO-002 7.4

RESOLUCIÓN Nº

2 9 ABR 2021

VERSIÓN: 02

- Certificación de la institución educativa en donde se indique que el aspirante se encuentra habilitado para realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica:
- Certificación original del promedio académico.
- Manifestación escrita del estudiante de su interés de realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.
- Hoja de Vida.
- Fotocopia del documento de identidad que permita acreditar la nacionalidad colombiana. Cédula de ciudadanía para los aspirantes mayores de dieclocho (18) años o tarjeta de identidad para los menores de dieciocho (18) años.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduria General de La Náción.
- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contralaria General de La República.
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la autoridad competente.
- Certificación de que se encuentra afilado a una Empresa Promotora de Salud (EPS), en calidad de cotizante o beneficiario.
- Carta informando los datos de domicilio y teléfono de la persona a contactar en caso de
- Formato Único de Hoja de vida de persona natural registrada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP.
- Declaración juramentada de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones no modificadas por la presente Resolución seguirán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los

2 9 ABR 2021

LVARO PINTO SERRANO Arq. Director

Proyectó: Revisó aspectos jurídicos:

Juan Manuel Díaz Jaimes, Abogado Extemo - CPS Mario Barragán Pachón, Profesional especializado S.G.

Martha Yaneth Lancheros Gaona, Secretaria General AMB John